De la asistencia à la mejora, ù embargo.

Plepro.

TOP TOP WITE

Escritue

Citacion de

ciones

Si se hiciere mejora, ò embargo de bienes, cobrará el Escribano Real à razon de
veinte y dos reales vellon cada dia de los que
se ocupe; y no llegando à dia, à proporcion, segun las horas, que han de regularse
seis entre mañana, y tarde por mitad, inclusos en estos derechos los de lo escrito.

Por la citacion de remate, que ha de ser

en persona, seis reales vellon.

Declaraciones de las Partes, ù de testigos, y probanzas.

Por las Declaraciones de las Partes, ò de testigos, no excediendo de una hoja, diez reales vellon; y si excediere, al respecto de quatro reales cada hoja, teniendo cada plana veinte renglones, y cada renglon siete partes; y lo mismo en las probanzas para que se les dé comision, no excediendo el Interrogatorio de quatro preguntas, ni la Declaración de dos hojas; y si excediere, al respecto de dos reales vellon por cada pregunta, ò de quatro por cada hoja, teniendo los renglones, y partes expresadas.

vellon cada una sob su solvell sol reales

Por la asistencia à inventarios, tasaciones, y almonedas de bienes, à que asistieren los Escribanos Reales con comision, cobrarán à razon de veinte y dos reales cada
dia de los que se ocupen; y si no llegare à
dia, à proporcion de las horas, siendo, como
queda dicho, seis entre mañana, y tarde, con
inclusion de lo escrito.

Por una posesión de casa, ò bienes-raíces, quando se les dá comision, treinta reales vellon; y si fuesen bienes quantiosos; sesenta reales vellon.

sas, ò colonos de heredades, para que re-

Cauciones juratorias.
Por la asis tencia à inventario, tasacion, y almoneda.

Posesion de casas, ò bienes-raí-ces.

Requeri-

tengan, ò entreguen las rentas, seis reales miento à in vellon por cada uno; y si dán Testimonio de quilinos i embargo, ò desembargo, quatro reales de vellon por cada Testimonio, no excediendo de una hoja; y si excede, à quatro reales cada incluse lo escrito.

Por los Testimonios de huecos de alquileres de casas, los de Fee de vida, ò muest te, ù otros de igual clase, quatro reales vellon por cada uno. dello de veller ortago

Por las comprobaciones de Instrumentos casas, Fee para Reyno estraño de tres Escribanos Rea- de vida, les, seis reales vellon, à dos cada uno. muerte, ù

Por la asistencia à la prision de un reo, otra. v estender la diligencia, doce reales siendo Comprobade dia, y veinte y quatro de noche: si fue- ciones. ren dos, ò mas los reos, ocho reales de dia Porla asis: por cada uno, y diez y seis de noche: y si tencia à la para hacerlas fuere necesario practicar mu- prision de chas diligencias, acudirán al Juezo para que un reo, y hecho cargo de ellas, las mande remunerar demás. correspondientemente. al camejames sonto il actorio de senejames

Por la asistencia a un embargo de bienes, Por la asisflevará los derechos que quedan prevenidos tencia à un en los Pleytos executivos, y ordinarios; y lo embargode mismo por las deposiciones de testigos, de- bienes, declaraciones y confesiones de los reos, quan-posiciones do asisten à nellos lupitres accorres 6 seroles de testigos

Por la asistencia quando se manda poner declaracio-Alguacil, à Alguaciles de apremio, y esten- nes voonder la diligencia, por la primera doce reales fesiones de vellon; y por la Fee que ha de dár cada dia los reos. de subsistir el Alguacil de guarda, quatro rea- 90 Por la les vellon; y si se manda que el Escribano asistencia asista tambien con el Alguacil, veinte y dos quando se reales vellon por cada dia ; y siendo de vista, manda poasistiendo à ella el Escribano, y ocupandose ner Algua-

otros: N los Testimonios que se dan. moising

Testimonios de buecos de atquileres de muerte, ù

cil de apre- de dia, y noche, quarenta y quatro reales ve-

otras. Por qualquiera diligencia à que salgan con Quando se comision à los Lugares de la jurisdiccion, al sale à co- respecto de treinta y tres reales cada dia, mision à incluso lo escrito.

los Luga- Por la asistencia à caballo con Alguacires. les à la execucion de las penas de verguenza Quando se pública, azotes, horca, ò garrote, quarenta y

sale à ca- quatro reales de vellon. comprobaciones de Instrum

ESCRITURAS.

eales vellon, a dos cada unos asistencia à la prision de un ticia. OR las Escrituras de obligacion llanas Escritu- (respecto de no poderlas hacer con hipoteca ras de obli- los Escribanos Reales), diez y seis reales vegacion lla- llon por registro, y copia.

nas sin bi- De un Poder para Pleytos, de registro, y

poteca. copia, doce reales de vellon.

Poder pa- De un Poder para cobrar, ò administrar, ra Pleytos. ù otros semejantes, de registro, y saca diez Para co- y seis reales de vellon, no excediendo el rebrar, u ad- gistro de un pliego; y si excediere, al resministrar, pecto de diez reales cada pliego de registro, à otros. y dos cada hoja de copia. ab est nou omaini

De las substituciones de Poderes à Procu-Substitu- radores, ò personas particulares apud acta de ciones de los mismos Poderes, quatro reales vellon; y si Poderes, se hacen en registro, doce reales, y dos de

der la diligencia, por la paiquosab ajod abas feriones de

De una Carta de Pago lisa, y llana, doce

Carta de reales vellon de registro, y copia.

Pago. De una Carta de Pago, sin registro, en Idem. que pone el Escribano fui presente, seis reareales vellon por cada dia ; y siendonolley sel manda ne-

Poderes De los Poderes para testar, Testamentos, pa-sb

ballo à exe- 2010 cutar las providencias de jus-

ò Codicilos, que se otorguen ante Escribanos para tes-Reales, han de llevar éstos por sus derechos veinte y quatro reales, no excediendo el registro de dos hojas; y si excediere, al respecto de quince reales cada pliego de registro, y otros quatro por pliego por conservarle en el Registro-Protocolo, y tres por cada hoja de copia, llevando los renglones, y partes que ván prevenidas; sin que se les pueda precisar à dichos Escribanos Reales à que los protocolicen en los Oficios de las Escribanías del Número, y Provincia, respecto à que con el establecimiento del Archivo general, está remediado el extravío que pudieran tener dichos Protocolos al tiempo del fallecimiento, ò retiro de la Corte de los mismos Escribanos Reales.

De las Declaraciones de Pobre, siendo de solemnidad, no han de llevar derechos algunos; y no siendolo, doce reales de vellon de

registro, y copia, anollev sales anaient mois

De las Capitulaciones Matrimoniales, Cartas de Dote, y Capitales de bienes-muebles que se otorguen ante los Escribanos Reales, cobrarán por sus derechos treinta reales vellon, no excediendo el registro de dos pliegos; y si excediere, al respecto de quince reales cada pliego de registro, y quatro por la custodia del Protocolo; y por cada hoja de copia tres reales, llevando los renglones, y partes que ván prevenidas.

De las Escrituras de transaccion, concierto, ajuste, y convenio entre Partes, y de las de Compañia, ò separacion de ella entre Mercaderes, o Comerciantes, treinta reales vellon, no excediendo el registro de un pliego; y si excediere, al respecto de quince reales cada pliego de registro, y dos de la copia.

tar , Testamentos, ò Codicilos.

De asis-

tir a una

declara-

corocimien

Trava

y mejora.

execucion,

Declaraciones de Pobre.

Capitulaciones Matrimoniales, Cartas de Dote , y Capitales.

con come

Escrituras de tran saccion entre Partes. y de las de Compañia.

o Codicilos, que se otorgien ante Esclibanos Reales , hal GE E Lad , seales vernte y quatro reales , no de contra de cont

PARA LOS ALGUACILES le no el de esta Villa de Madrid. 100 20110

asistir à una declaracion v reconocimien

nana stere

tar , lesb. zoinsmil Codicilos

Trava de execucion. y mejora.

Declara-

Por la asis tencia à una posesion de casa, u otros bienesadasi

Saliendo de Madrid con comision.

Requerimientos, à inquilinos. Por la asis tencia de apremio.

Apremio para la

Registro-Protocolo, y tres por cada hoje de OR asistir quando se les dá comision con el Escribano à una declaración, y reconocimiento de un Vale, ò Contrata, quatro reales licen en los Oficios de las Escribacías daolley

- Por la trava de execucion, quatro reales de vellon; y por la mejora, ò embargo, y depósito de bienes, ocho reales de vellon, no excediendo la ocupacion de una mañana, ò tarde: y si se ocupáre mas, al respecto de veinte De las Declaracionessibacada diasenois arabad asl ad

Por la asistencia à una posesion de casa, ù otros bienes-raíces, quando se les dá comision, treinta reales vellon; y si fueren bienes quantiosos, sesenta reales ostorioso sal'sal

Por qualquiera diligencia à que salgan de Madrid con comision para los Lugares de la jurisdiccion, al respecto de treinta y tres reales vellon cada dia ser le obne besse on, aul

Por los requerimientos à inquilinos de casas, ò colonos de heredades, para que acudan con las rentas à nuevos dueños, quatro reales vellon por cada uno: sel obnavella selasa sent

Por la asistencia de Guarda de apremio, quince reales vellon cada dia; y siendo de vista, en que se ocupe dia v noche, quarenta de Compañia, è separacinollev sels enortaine y

-sy Por el apremio à un Procurador para que vuelva unos Autos à la Escribanía del Númerol, seis reales vellon geen la ensiberne le v

... Por la prision de un reo, ocho reales vellon, siendo de dia; y de noche diez y seis reavuel- -MASIA

reales; y si fuese la prision de dos, ò mas personas, al respecto de seis reales por cada una de dia, y doce de noche; y si para ello fuere necesario practicar muchas diligencias extraordinarias, acudirán al Juez, para que hecho cargo de ellas, las mande pagar correspondientemente.

Por la asistencia al examen de testigos para que se les dé comision, quatro reales ve-

llon; y por las ratificaciones la mitad.

Por la asistencia à caballo à la execucion de las penas de verguenza pública, azotes, horca, ò garrote, quarenta y quatro reales vellon, y otros tantos por la asistencia à poner en los caminos los quartos de los reos ajusticiados. oq lo executa , y Oficio en que se ha de presen-

ARANCE Les cob. rat

PARA LOS PORTEROS de los Tenientes de Corregidor

de Madrid. Isv solost odos De cada Pedimento de Hechos, con vista

de Papeles Iv Documentos, no pasando di On OR cada citacion de las que regularmente hacen para que comparezcan las Partes à las Posadas, ò Audiencias de los Tenientes en Juigios verbales, quatro reales vellon.

Por la asistencia con los Tenientes à una de los Jueposesion de Mayorazgo, ò casa, quince reales vellon: de Título de Castilla, treinta; y de

Grande de España sesenta. poportora , sonion -ib-Por la asistencia à la apertura de un Testamento cerrado, à una vista de ojos, ù otra diligencia, à que vayan con los Tenientes, veinte reales vellon; y lo mismo quando asisten con éstos à un remate. distag . 25002139

Por la asistencia quando ván con los Tenienvuelta de Autos. meh Prision de un reo de dia, y de noche.

Asistencia al examen de testigos.

Por la asis tencia à ca ballo à la execucion de penas.

ra reconor

cimiento de

Contrata,

presentan-Citaciones à las Audiencias, à Posadas ces.

Por la asis tencia à dar las posesiones.

Asistencia à la apertura de un Tes-

Arancel. 298

tamento . y demás. Por laasis tencia à alguna prision. adaon

Asisten-

cia al exa-

nientes à alguna prision, llevará el Portero los mismos derechos que ván prevenidos à los Alguaciles.

ARANCEL

PARA LOS PROCURADORES de esta Villa de Madrid.

PLETTOS EXECUTIVOS, tored return y Ordinarios. Web same and

Aceptacion de Poder.

tencia Aca

è garrote, quarenta v quatro reales vellor E cada aceptacion de Poder que ha de poner el Procurador con fecha del dia en que lo executa, y Oficio en que se ha de presentar, dos reales vellon.

De cada Pedimento para el reconocimiento de un Vale, ò Contrata, para tomar declaracion, ò que se despache execucion por Escritura, ò Instrumento que la traiga aparejada,

ocho reales vellon. De cada Pedimento de Hechos, con vista de Papeles, y Documentos, no pasando de un pliego, doce reales vellon; y si pasáre, al respecto de diez reales por pliego de letra re-Posadas, ò Audiencias de los Tementes enalug

Por sacar el Mandamiento de execuciona

Por la asistencia con. nolo reales vellon. no

De los Pedimentos de oposicion en vía ordinaria, ò executiva, los de pedir Autos, términos, prorrogaciones, señalamientos, interponer apelaciones, y otros qualesquier Pedimentos de substanciar, seis reales de vellon de cada uno; y aunque éstos, y los de los artículos antecedentes los hagan Agentes, ù otras personas, percibirán los Procuradores sus derechos, noo ner obnsop sion gates at in ?

Del Pedimento para reconocimientode Vale . ò Contrata, presentando Instrumento que traiga apa

rejada exe cucion. Del que se

bace con vista de Papeles , y Documen-

De sacar el mandamiento de

De la toma de Autos, y vuelta de ellos à la Escribanía del Número, ocho reales vellon por cada vez. The con the com tog the soon

De firmar Demandas nuevas, formadas por Abogados, è instruirse de ellas, seis reales de vellon; y de firmar los demás Alegatos, ò Pedimentos de Abogados, tres reales vellon por cada uno.

De la asistencia à vér juramentar testigos, cotejos, comprobaciones, ù otras diligencias à que asista el Procurador por su persona, ocupandose un dia entero, veinte y dos reales; y si fuese sola una mañana, ò tarde, doce reales: 1 o , sobject A zaz sb o , serres

De avisar à la Parte, si reside en Madrid, y al Abogado del dia que se señala para la vista del pleyto, à fin de que acudan à la

defensa, ocho reales veilon.

Por la asistencia (si la pone el Procurador) à la vista de un Pleyto, siendo una mañana, ò tarde, ò poniendo nota de ello el Escribano del Número, diez y seis reales vewithin al Estudio del Aboerdo, siennold

Si se apremiáse al Procurador à la vuelta de Autos, y por no entregarlos el Abogado, o por omision de la Parte, se le pusiese en prision, además de pagarle ésta las costas que le ocasione, le ha de satisfacer por cada dia de su detencion veinte y dos reales vellon. Ton established ab sobstilioisog estos casos los Procuradores practican las di-

TESTAMENTARIAS.

di mentos los que ván considerados; y pv EL Juramento, aceptacion, obligacion, y fianza, que dá una Curaduría ad litem, o Defensoría, ocho reales vellon.

De Pedimento aceptando herencia, y pi- una Cura-ARAM-

execucion. De los Pedimentos de oposicion , y otros que expresa este artículo De la toma de Autos. De firmar Demandas y Alegatos. Asistencia à vér juramentar testigos , cotejos, y otras

cosas. Aviso à las Partes. y Aboga-Por la 2.0b

Asistencia à la Vista.

Quando por apremio se pone en prision alProcurador.

De la acep. tacion , y fianza de dien- duria.

Estudio de

300 Arancel.

Pedimento
aceptando
berencia, y
pidiendo in
ventario.
Por la asis

execucion.

Por la asis tencia, ù inventario tasacion,ù almoneda. Pedimento nonbrando Contador.

Por la toma de la particion, y su vuelta.

Del consentimiento de la parti-

Por la asis tencia à las Juntas de Abogados, à Contadores.

En caso de deducirse agravios.
De la asistencia al Estudio de el Abogado.

Defensorías de ausentes.

dien-

diendo Inventario, ocho reales vellon. I

moneda, por cada dia considerado de tres horas por la mañana, y tres por la tarde, veinte y dos reale vellon.

Del Pedimento nombrando Contador, ò conformandose con el nombrado, seis reales vellon.

à la Escribanía, ocho reales vellon.

sintiendola, quarenta reales vellon consumo

Partes, ò de sus Abogados, ò las de los Contadores, sobre los dubios que suelen ofrecerse para la particion, veinte reales vellon por cada Junta.

Si se deduxesen agravios, ò formalizase instancia antes, ò despues de la particion, llevara el Curador ad litem, ò Defensor por los Pedimentos que forme, y firme, los derechos que quedan prevenidos.

De asistir al Estudio del Abogado, siempré que sea necesario, à instruirle de los hechos, ò derechos de sus Partes, doce reales vellon si

Respecto que en muchasiocasiones se nomibra à los Procuradores por Defensores de ausentes de estos Réynos, de acreedores, y sugetos ignorados, de dementes, y otros imposibilitados de defenderse por sí, y que en
estos casos los Procuradores practican las diligencias que debieran hacer los interesados,
se les han de satisfacer por derechos de Pedimentos los que ván considerados; y por las
diligencias extrajudiciales, y solicitud, lo que
estime el Juez, que conozca de los Autos, segun la entidad, calidad, tiempo, y demás
circunstancias de la dependencia.

ARAN-

borradores, teniendo cada plana veinte ren-ARANCEL

PARA LOS CONTADORES

de Cuentas, y Particiones.

respondientes à los 4 bogados que formen qu Hendida la última providencia general del Consejo de nueve de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, por la que se tiene establecida nueva forma, y método para evaquar las particiones, ò juicios divisorios, con nombramiento de un solo Abogado, en igual de los antiguos Contadores, se pasa à formar en este particular el siguiente Arancel.

Por el reconocimiento de los Autos de in- Reconociventario, y tasacion de bienes, llevará diez miento de

y seis maravedis por cada hoja. h sh orom Autos de

Por el de los Testamentos, Capitales, Car- inventario, tas de Dote, Renuncias, ù otros Instrumen- y tasacion tos que estén presentados, y por el de los de bienes. Títulos de pertenencia de casas, y bienes-raíces juros , censos , ò efectos de la Tes- Por el de tamentaría , veinte y un maravedis de ca- los Testa-

da hoja.

-le Por la formacion, y extension de la li- pitales, quidacion, cuenta, particion, division, y ad- otros. judicación de bienes , incluso el plan, que Formacion debe preceder à ella, y el borrador, ò bor- yextension radores de todo, ochenta reales por cada plie- de la ligo en limpio de los presupuestos, y declaraciones; y veinte y seis reales, y veinte maravedis por cada uno de los de las partidas del cuerpo de hacienda, baxas de él, è hi- demás que juelas ; y cinco reales , y once maravedis expresa es vellon por cada pliego de los de toda particion en limpio para el Amanuense de los Contadores, incluso en ellos lo escrito en los cia

Concluida.

nardbios.

to pay-

200629151ni mentos.Caquidacion. cuenta, par ticion , y te articulo

bor-

borradores, teniendo cada plana veinte renglones, y las del Sello diez y seis, y cada renglon siete partes: con prevencion, de que si las circunstancias graves, è intrincadas de uno, y otro negocio de particion persuadiesen justa mayor cantidad de derechos correspondientes à los Abogados que formen la particion, podrá à instancia de éstos, proponerse específicamente los motivos particulares que induzcan otra regulacion mas excesiva, quedando esta Declaración, como otra alguna en caso omiso, ò no previsto en el Arancel, al arbitrio de los Tenientes de Corregidor de esta Villa. ao Sougitas sol es

Concluida, se entre gue en Es-

Part to asil

Verillen . H

Pedinstala

nambigands

Que formadas las cuentas, particiones, vi adjudicaciones, se han de entregar inmediatamente en el Oficio, à Escribanía del Número de donde dimanáse cada Testamentaría. del Núne ò Inventario de bienes, para que recaiga la ro para aprobacion judicial, entregandose à cada inlas demás teresado su hijuela autorizada, protocolizandiligencias dose la particion original, y procediendose à las demás ulteriores diligencias, que ofreciere qualquiera derecho, ò recurso de los interesados.

Lo que debera llevarse bas la aprobacion y por las bijuelas.

demas que

enpresa es

clustina es

los Testa-

insertos Car

Al Escribano del Número desde que vuelva la particion al Oficio, deberá llevar en lo judicial ordinatorio que se ofrezca hasta la aprobacion, los regulares derechos que ván anotados en los actos judiciales; y por las hijuelas que pidiesen las Partes para la percepcion, y resguardo de sus porciones hereditarias, exigirá iguales derechos pregulados tambien sobre Escritura a con la distincion que en ellas se refiere de ser convinserios; pero con tal, que deberá expresarse en la particion las especies generales en resumed abreviado, con arreglo à la citada Providen--- 10d cia

cia general del Consejo de nueve de Abril de mil setecientos sesenta y ocho, y la hijuela ceñirse à los efectos aplicados à cada

heredero, ò interesado en la de su haber particular, segun la pidiere. de la col f. ap-

Al Juez de la Testamentaría por las firmas de Autos, desde el de traslado de la particion, hasta la Sentencia de aprobacion, se considerará la tercera parte de la partida regulada al Escribano del Número.

Si en vista de la particion se deduxesen agravios por las Partes, y se formalizáse Pleyto, cobrará el Juez, y Escribano del Número los derechos de él con arreglo à los que quedan prevenidos en los Pleytos ordinarios.

Si la particion por convenio de las Partes, siendo mayores, ò con licencia judicial, interviniendo menores, se hiciese por Escritura amigable ante el Escribano del Número, solo deberá llevar éste los derechos que le corresponden, y están notados con distincion de Escrituras simples, ò con insertos, y no en otra forma.

Y visto por los Señores del Consejo, por Autos que proveyeron en diez y seis de Mayo, y seis de este mes , habilitaron por ahora el Arancel que vá inserto, presentado por los Escribanos del Número de esta Villa, con representacion de veinte y siete de Junio de mil setecientos sesenta y quatro, y hasta tanto que se verifique la Real aprobacion de los Aranceles de los citados Escribanos del Número, y Provincia de esta Corte, à consecuencia de la orden del Consejo de trece de Abril del mismo año; y mandaron, que los referidos Escribanos del Número, y Provincia, Reales, Alguaciles, Porteros, Procuradores, Contadores, y Partidores de unos, y otros Juzgados, se arreglen por ahora,

Que el Juez lleve la tercera parte de lo regulado al Escribano del Número. Que se cobre , babiendo agravios en la particion , lo mismo que en los Pleytos ordinarios.

Lo que deberallevar se baciendo la particion por Escritura amigable.

Escribanos de Provincia que deberan llevar por el man. daniento de amparo respectivo bidalguía, y la tasa, y retasa de alquileres de è casa.

del

tasa. gre-

sasa deal-

è casa.

è interinamente en la cobranza de sus respectivos derechos, à lo dispuesto en el referido Arancel. Y mediante à que los Escribanos de Provincia autorizan algunos actos, que no exercen, ni pertenecen à los del Número, quales son el Mandamiento de amparo respectivo à hidalguía, y la tasa, y retasa de alquileres de casas, mandó asimismo el Consejo, que en quanto à los derechos de ellas, sea, y se entienda el de sesenta reales por dicho Mandamiento de amparo; y por la asistencia à la tasa de alquileres de casas, lleven de derechos cien reales; y la misma cantidad en las de retasa. Y que para que esta habilitación interina tenga el mas pronto,y debido efecto, se saquen dos Certificaciones à costa de unos, y otros Subalternos, y se remitan, una al Teniente de Villa D. Pedro Fernando de Vilches, y otra à la Sala para su respectiva inteligencia, y cumplimiento. Y para que conste, lo firmo en Madrid à veinte v cinco de Junio de mil setecientos ochenta y dos .= D. Pedro Escolano de Arrieta = Por el Secretario Salazar. etra forma subpent in agrandul

La Certificacion antecedente corresponde con su original; y para que conste, y puedan observar puntualmente los Individuos à quienes toca el literal contexto del citado Arancel, en el que se ballan comprehendidos los Escribanos de Provincia, y Subalternos de su Juzgado, por baberse dirigido la competente Certificacion à los Señores de la Sala, y acordado su cumplimiento, en virtud de lo mandado por el citado Señor D. Pedro Fernando de Vilches, doy la presente en Madrid à ocho de Julio de mil setecientos ochenta y dos. = D. Rodrigo Gonzalez de Castro. Mini lab find A ab anan ab ojazno) mandaron, que los referidos Esceibanos del Nú-

mero, veProvincia eReales oAlgoaniles, Porter

rus, Procuradores, Contacores ty Partidores de



INDICE

DE LO QUE CONTIENE este Libro.

PRIMERA PARTE.

DEL JUICIO EXECUTIVO.

er i station de la company		
A Dvertencias à los Procuradores.	Fol.	I.
Que toda instancia controvertible pase ante Escribanos Numerarios, ò de Provincia, y	va de	6 X
no ante los Reales.	Fol.	3.
Pedimento, que dá motivo à Pleyto execu-	Id	em.
Nota sobre el mismo Pedimento. Auto para que se reconozca una Cédula, ò	Fol.	4.
Vale. Vale		Id.
Nota en razon de practicar Apremios.	Fol.	5.
Diligencia para dexar un Alguacil de guarda.	BOSON	Id.
Que quando el deudor goza fuero se suspen- da la diligencia, y lo que se debe prac-	diser	7
	Fol.	6.
Diligencia en continuacion de la guarda por		no 74
vía de apremio.	Fol.	7.
Nota sobre lo mismo.	500	Id.
Pedimento para que se proceda con mayor	0 43	DE T
apremio.	idos s	Id.
Auto para embargar bienes por apremio.	Fol.	8.
Que se puede pedir se ponga en prision al		with a
deudor por vía de apremio.		Id.
O.I. V De-	Total Control	

	فدع	· de
2	0	0
-40	v	•

Declaracion que hace el deudor.	Fol.	9.
Forma de recibir el juramento.		Id.
Nota sobre que solo por virtud del recono-	210	
cimiento del Vale se pide, y despacha	Y 3	
la execucion, aunque el deudor excep-	SHE	
cione en la Declaracion.	Fol.	IO.
Pedimento de execucion.	State of the second	Id.
Que la execucion se ha de jurar; y no en		
todos casos es preciso.	Fol.	II.
Auto en que se manda despachar la execu-		
cion. A LA A A A A A A A A A A A A A A A A A		Id.
Mandamiento de execucion.		Id.
Nota sobre la execucion que se despacha	西南	T
por réditos de Censos.	Fol.	12.
En qué bienes se puede hacer execucion, y	200	
quáles son los solventes para este caso.		Id.
Trava de execución.	Fol.	13.
Nota sobre lo mismo.	NO TELE	Id.
Quiénes son libres de prision por deudas.	Fol.	14.
requerimiento al deudor para que manifies-	SEST.	
te bienes, o de Fiador de saneamiento.		31/2
embargo, y depósito de bienes.	Fol.	15.
Que los Alguaciles precisamente depositen	sag o	HuA.
los bienes en que hagan la execucion v	Perelle	7.
si el deudor diese Fianza de saneamien-	no s	SM
to, como la deuda no proceda de mara-	All the a	HIGH
vedises, y Haberes Reales, no se le pon-	Levis 1	
ga-preso. Any soulders sup only a storing and	Fol.	16.
Diligencia de prision.	Fol.	17.
Nota sobre que los Escribanos Reales no re-	inana	Dill
ciban las Fianzas de saneamiento, ni otras:	一块原则	
y que quedan responsables à los daños.	COS R	Id.
Fianza de saneamiento.	Fol.	18.
Nota sobre lo mismo.	Fol.	19.
Pedimento pidiendo soltura.	INC O	Id.
Auto para la soltura.	Fol.	20.
Mandamiento de soltura.	70539	Id.

	30	
Lo que se ha de practicar despues de he-	los s	Not.
cha la trava de execucion.		
Notificacion de estado.	o de	ld.
Nota sobre la notificacion de estado.	ies a	Id.
En qué casos se causa décima.	piups.	Id.
Pregones de la Ley.	Fol.	24.
Pregones de la Ley. Nota sobre los términos, y forma de dar-	stir e	12
citacion de remate.	meani	Id.
Citacion de remate.	Fol.	26.
Nota sobre la citacion de remate, y qué se	la_fo	9
debe hacer si se opusiese el deudor re-		
nunciando los términos.	Lania.	Id.
Forma de evaquar los Autos executivos en	IS AL	al de-
ausencia del deudor. Diligencia en busca del deudor.	Fol.	27.
Diligencia en busca del deudor.	ajog:	Id.
Nota sobre la misma diligencia.	Jane 1	Id.
Pedimento para que se declare por hecha	1616 B	in a
la notificacion de estado.	Fol.	28.
Auto al Pedimento antecedente.		
Diligencia, y entrega de memoria para la	n no	
Notificacion de estado.	Fol.	29.
Memoria, ò razon que se dexa en casa	1900	NI.
del deudor, advirtiendo los efectos de la	diffr d	1108
Notificacion de estado. Qué se debe practicar despues de los Pre-	inition	Id.
Qué se debe practicar despues de los Pre-	19 .	Ouro
gones de la Lev sino pareciese el deudor	CUMS!	G
para citarle de remate.	Fol.	30.
Pedimento, y Auto para que se despache	SUSS	
Requisitoria à fin de hacer execucion, no-	mento	ibed
tificar el estado, y citar de remate.	Fol.	31.
Requisitoria para hacer la execucion, noti-	. key.	
ficar el estado, y citar de remate.	Fol.	32.
Requisitoria para el Principado de Cataluña,	all	
para Valencia, Aragon, Navarra, Flan-	feaci	ling/
des, y Amberes, Milan, è Italia, y otros	o vob	nie D
Reynos, y Provincias estrañas. Fol. 34. has-	pues	93
ta 38.	nn. 18	311

Nota sobre la forma de expedir las Requi-	nuer s	n.T
sitorias, y que insertos deben incluír	Fol	00
Auto de cumplimiento a la Requisitoria.	Fol	20
Inota sobre lo que se debe praticar con las	dos .	MON A
Requisitorias: como se han de presentar	o èun	nH
en los Unclos, y qué tiempo debe subs-	Region	Prese
sistir en el so sarioi y aconmas aco sa	clas -	Td.
regimento, y Auto para que se entregue	Page !	38
la Requisitoria, a fin de excepcionar sobre		Si D
ella. fol. 40. y 41.	due s	HoM.
Nota, en que se advierte qual es el termino	d.ens	bez
ordinario, y por que se mandan entregar	esioni.	173 0
NOS AULOS, EDVINDENT COMA AND AMERICA	100	TA
Quien, y en que tiempo se puede noner ev-		112
cepcion de incompetencias, y probarlas.	Sheen's	TA
redifficito para que se retenga la Regnisito.	rima e	30.56
ria ante el Juez, que se presentó.	i do mi	Id.
anota soure et mismo Pedimento.	FO.	42.
Que las Requisitorias de que se pide reten-	his, c	JUA.
cion no se entreguen à la persona con-		ing.
ductora para responder, sin que tenga	Sile o	4
poder para mostrarse Parte.	Fol.	43.
Auto difinitivo sobre la retencion de la Requisitoria.	ob le	b
Otro en cuo se mando est polos	odizol	Id.
Otro, en que se manda retener la misma	98.5	OW
Requisitoria. Qué se debe hacer con la Requisitoria, eva-	Fol.	44.
quadas las diligencias que previene.	1 516	- /3
Pedimento de oposicion à la execucion.	Dami.	ld.
Auto, en que se encargan los diez dias de		PERMITTAL SERVICE
la Ley. ion noisuoses al result area and	MORE	-13
En qué casos, y cómo se debe admitir en		10,
los Oficios el Pedimento de oposicion.	******	T 3
Notificación, y encargo de los diez dias.	Fol	106
Quándo empiezan à correr los diez dias, si	1.01.	40.
se pueden prorrogar, y qué se debe prac-	mus I	
ticar en este término por los Procurado-		
res. Fol. 46. y 47. Man-	2	7,

	30	14
Mandamiento de apremio para que el Pro-	sup	MO.R
curador vuelva los Autos al Oficio.		Id.
Lo que debe executar el Alguacil con el		
apremio. and tollow of Romand to the	Fol.	48.
Pedimento para excepcionar en el término		
de los diez dias de la Ley.	a one	Id.
Auto correspondiente al Pedimento antece-	ob t	il.
que se recibe à proebi, por via de streb	Fol.	49.
Advertencia à los Procuradores para quando	stiffe	
presenten Pedimento, pidiendo suspension	50 80	
del término de los diez dias. Forma de despachar un Compulsorio, lo	Fol.	504
Forma de despachar un Compulsorio, lo	0.000	
que se debe practicar con él, y el método	dos s	如何
de escribir el Testimonio que en él se	meia	11
manda dár. A ebylo no sond se oup nog a	Fol.	51.
Que los Escribanos no pueden tomar decla-	.83	12
racion sin comision especial.	Fol.	52.
Declaracion que hace el deudor.		
Lo que se debe practicar despues de hecha		
la declaracion, para que vuelvan à correr		
los diez dias de la Ley.	Fol.	53.
Citacion al acreedor para recibir informa-		
cion ofrecida por el deudor.		
Nota sobre lo que debe advertir para hacer		
la justificacion, y explicacion de lo que		
puede ocurrir hasta la conclusion del Pley-		
Sto. 5 Fr. R. and Arrangement & Rolling dear	Fol.	54.
Citaciones para la vista del Pleyto.	7.251	
Nota sobre la misma citacion.		
Pedimento, y Auto, à fin de señalar dia para		
la vista del Pleyto, sup ab , assissar as		
Citaciones con el señalamiento de dia. 201 20 h		ld.
Lo que debe practicar el Escribano Nume-) Bles	
rario despues de señalado dia para la vista	3 (1)	
	Fol.	
Apuntamiento, y Memorial para hacer rela-	SPAIR.	- 4
cion del Pleyto. Al all all noise state al a	LUUS	Id.

Lo

Lo que se debe practicar despues de hecha	int	A F
la relacion ante el luez.	Fal	-0
Auto, absolviendo al deudor.	Tal	
Mandamiento de desembargo de los bienes	LINE	assy:
uel ueluol.	White Street	TA
Lo que se debe executar con el Mandamien-	201	elo to
to de desembargo.	Fal	60
Auto, en que se recibe à prueba por vía de	- Ban	S V
Justinicación, el Pievto executivo	PLAN TEN	14
Nota sobre la explicación del Auto de prue-	inasa	7/2
ba por vía de justificacion.	101-1	Id.
Sentencia de remate. mod no aprincipale de	Fol.	61.
Nota sobre que no es necesario poner el pro-	18 5	up'
nunciamiento en la Sentencia de remate, y	329	919
la razon por qué se hace en otras Audien-	chas	N. F.
	Fol.	61.
Nota sobre que la Sentencia de remate se ha	cois	er.
de executar, sin embargo de que se inter-	ortel	Dec.
ponga apelacion, y lo que despues se de-	1 511	pol
be practicar en caso de que se interponga:	dec	H
à quién corresponde, siendo Pleyto de me-		
nor quantía: à qué cantidad ha de llegar	reig	GO.
para ser de menor quantía; y en qué forma	3 00	13
se hace relacion en el Consejo, y en la Sala	00	SON3
de Apelaciones, por los Escribanos Numera- rios, y de Provincia: los Pleytos que és-	PULL 1	ul)
tos son obligados à entregar à los Rela-	ebeu	9),
tores para hacer relacion : dónde se debe		
acudir en caso de discordia : el tratamien-		
to que alli se ha de dár, con otras pre-		DIV.
venciones precisas, de que deben estár	gunn	Devi
advertidos los mismos Escribanos. Fol. 61.	EIV A	A Same
hasta 66.	HOTO	
Decreto de los Señores Alcaldes destinados	anb	
para las Apelaciones de Pleytos de menor	CI A	
quantía.	大門	"
Nota sobre la extension de las Executorias	Fol.	00.
de las Executorias	AL LESS	dal

	31	
ordel Consejo	Halso	Id.
Nota sobre la fianza de la Ley de Toledo.	Joseph	Id.
Fianza de la Lev de Toledo.	Fol.	67.
Fianza de la Ley de Toledo. Nota sobre la tasación de costas.	Fol.	68.
Mandamiento de lpago di se escrib opaque la forma de l	DOS.	Id.
Nota sobre las esperas, y moratorias que	sijots	
concede lel Consejo. 1 ab maioisogo al arc	Fol.	69.
Pedimento, para que se execute el Manda-		
miento de pago despues de cumplida la	inom	Pedi
moratorial up a solute del de de muzer a qui a pand	sup.	old.
Auto al Pedimento antecedente. as al roq asili	Fol.	70.
Nota sobre lo que se debe practicar con el		
Mandamiento de pago. due sh' obom la ar	dos	Id.
Requerimiento con el Mandamiento de pago.		
Nota sobre lo que se practica no dexandose		
Livér el deudor, 1910 de la 1910	b ob	Id.
Requisitoria de pago. \\ angunta angunta sa alas sup	09.1	Ida
Nota sobre que se nombre Defensor al deu-		Blis
re evaguar el Auto setecedente. Toroby.		
Pedimento, y Auto, en que se nombra De-		
fensor al deudor.	Fol.	74.
Aceptacion, juramento, obligacion, y fian-	clos i	INOUS
Auto de discernimiento.	Fol.	75.
Auto de discernimiento.	Fol.	76.
Requerimiento al Defensor con el Manda-		
	Fol.	
Nota sobre lo que se debe practicar en ca-	34 113	U
so de que la muger del deudor exhiba la	NUO6	Parish #
Carta de Dote al tiempo de hacer el em-	EXELLE	Live CE
bargoaT nerdmen as sap and oful a w	To-1	Id.
Mandamiento de amparo por Dote.		
Nota sobre el mismo Mandamiento de am-	Logal	nedi)
paro; y cómo se debe hacer el embargo	of pickle	LETE
de bienes Caplonaded aup, assauland ab	Fol	10.
Testimonio de embargo. Nota sobre que se despache Suplicatoria pa-	Fol.	79.
ra embargar Juros , ò efectos contra la	1120	
		Real
V4		near

Pool Haring		
Real Hacienda. Pedimento, y Auto para que se despache	9.0	Id
Suplicatoria.	Fol	0.
Suplicatoria para embargar un Turo	Fol	. OU
a soule la forma de escribirse la Supli-	A Property le	a Marine
Catolia.unp chilologicali was proposessanti	Fal	00
1 tota soure la oposicion de tercería à la	neillean	CYTHE 42
execucion, y como se ha de admitir	T. STREET	14
redifficito, y Auto para la tercería por Do-		CONT.
te que nace la muger del dendor à quien	and the	
se madifica por la ausencia de este. Fol. 82.	A. La	OTHER
y 84. Is no unalized adab as sup of a	duals	2107
Nota sobre el modo de substanciar la ins- tancia de tercería. Fol. 84. y 85.	IEDUE	M.
Auto, en que se ampara à la muger por el		
todo de el Dote.		TA
Auto, en que solo se ampara à la muger por		Ia.
la illitau del Dote.	Fal	00
A SUDIC EVACULAR EL ALLO antecedento	Tal	0
redifficito, para que los bienes entregados	dasan	bog
tascii.		TJ
Nota sobre que el Consejo tiene embargados	No. k	réaA
Macstros de Opras que tasen las casas	Eal	00
tido para la tasación.	ark.	LT
Nota sobre evaquar este Auto.	Fol.	89.
Notificacion à los Interesados para que nom- bren Perítos.		
Nota sobre que los Interesados firmen el		ld.
nombramento que hacen de Tasadores	Fal	-
Auto para due se nombren Ta-		
sadores de Officio. Fol. oo. v or.	a reserving	months.
a votilitacion a Vacentación de los Denitos		7 1
Citacion a las Partes para la tasación	Dal.	
de unas casas, que hacen los Pe-	isid s	D
41LUSA		
Nota sobre la extension de la Declaracion de	doe. E	Digo:
los Perítos, y que se nombre tercero en	ms J	MAN I

dis-

discordian seems at ab noiseann ab often	Fol. 02.
Pregones à las casas del deudor, mandadas	Sek Billy
vender al notes de dan la posecion los rentros el en	Id.
vender. de postura à las casas que se ven-	Alguac
den.	Fol. 94.
Auto, en que se admite la postura.	Fol. 95.
Nota sobre la admision del Pedimento de	
postura en el Oficio del Escribano.	
Pedimento, y Auto para que se señale dia	Requerim
en que se haga el remate. Fol. 96. y 97.	
Nota sobre la fianza, y práctica del re-	
serentregue original à la Parte L'stam 5	
Remate de casas. la valua shand as anp an	
Notas, y prevenciones para despues de prac-	D 98 00
Pedimento, y Auto para que se apruebe el	FOI. 100.
remate, y haga liquidación de cargas de	PARADITORS.
las casas vendidas.	
Decreto del Consejo, en que se aprueba el	
remate. May al Indones b abnom se sup	
Nota, y prevencion de lo que se practica	
despues de aprobado el remate.	Fol. 104.
Liquidacion de cargas de las casas.	ld.
Nota, y prevencion sobre la forma de prac-	cetaga
ticar la liquidacion. del el ebenno es eup	Fol. 106.
Auto, en que se manda dár traslado de la	
liquidacion. Oscalus alousell'al rignesem et	Fol. 107.
Nota, y prevencion sobre las respuestas que	Introduce
los Escribanos deben admitir à las Partes	
à las notificaciones que hicieren.	
Pedimento, y Auto para la aprobacion de la	Tel re0
azon de los casos en que se conocional	
Nota sobre que aprobada la liquidación se haga depósito del importe de la venta.	Fol too
Depósito del precio de las casas.	Id.
Nota sobre la forma de estender los depósi-	RURALA
tos.	nagionId.
Man-	TO MILE

Mandamiento de posesion de las casas ven-
didas. Sababham, sobusb lab areas sale Fol. 112
Nota sobre la forma de dár la posesion los
Alguacites. Fol. 112. y 113. 5 51 1200 ab on sales T
Posesion de casas.
Nota sobre que se requiera à los Inquilinos,
y Arrendatatios con el Mandamiento de dos siola
.tro lo la en el Oficio del Escribano noisesogo.
Requerimiento à los Inquilinos, sq ote A ve ou agni Id.
Nota sobre que el Escribano dé Testimonio
à los Inquilinos, y el Mandamiento de posidos sion
sesion se entregue original à la Parte. Fol. 115.
Otra, sobre que se pueda ceder el remate,
no se causa Alcavala des para des presenciones y presenciones para des la
Cesion del remate. Fol. 116.
Pedimento para que se despache la venta
judicial à la persona en quien se cedió el
remate, y que el Señor del directo Domi-
nio use del tantéo. es oup se colendo le Fol. 117.
Auto, en que se manda despachar la venta,
y que se use del tantéo, ò se conceda li-
cencia. State of abadance of Fol. 118.
Sobre el término en que se debe usar del
tantéo el Dueño del directo Dominio.
Licencia que se concede el Señor del direc-
to Dominio. b obslears ash abnam se sep Fol. 119.
Nota sobre presentar la licencia antecedente. Fol. 120.
Introduccion de la venta judicial. Fol. 121.
Pedimento, y Auto para expedir Libramien-
to a fin de hacer pago, por el Dote, à la
muger del deudor. Fol. 122. V 122.
Nota en razon de los casos en que se causa Alcavala de los bienes que se venden. Id.
Forma del Testimonio que los Escribanos en-
tregan anualmente al Recaudador de la mise de la
Alcavala de las wentes au conses que sa
Alcavala de las ventas, y censos que se do Fol. 125.
Fol. 125.

feriados, y horas de la noche para practicar diligencias. Fol. 134. y 35. Nota sobre que en dia feriado no se practiquen diligencias, ni se allanen las casas sin orden, y Auto especial.

al Properators sin gue, presente el roder,

Forms del racibo ; o conocimiento que des be dar el Procurador quando reciba el

le augure, y bre. '-



SEGUNDA PARTE DEL JUICIO ORDINARIO.

ore que se pida la posesion pren-	oles . en
Dvertencias à los Procuradores sobre la	
forma de poner las Demandas.	Fol. 137.
Pedimento de Demanda. Auto al Pedimento de Demanda.	Fol. 139.
Auto al Pedimento de Demanda.	Fol. 140.
Nota sobre el Auto de traslado, proveído al	
Pedimento de Demanda. ab servol si and	Id:
Notificacion de la Demanda.	Fol. 141.
Requisitoria pará hacer notoria la Demanda.	Id.
Auto de cumplimiento à la Requisitoria an-	
out a facer page al acreedonstrebessta.	Fol. 142.
Nota sobre que despues de notificar la De- manda por Requisitoria se acuse la rebel-	Pedinicat.
díaconse ob toba, i le sanco a sanc	
Pedimento de acusacion de rebeldía.	
Nota sobre que no es necesario acusar ter- cera rebeldía, y basta con una sola.	Nota, y
Auto, en que por segundo término se man-	71900 347
da hacer notoria la Demanda.	Id.
Nota sobre lo que se debe practicar no	
compareciendo el demandado.	Id.
Pedimento del demandado mostrandose Parte.	Fol. 145.
Auto, en que se mandan entregar los Au-	
tos al demandado. Alabogas on A v. m	Id.
Nota sobre que no se entreguen los Autos	
al Procurador, sin que presente el Poder,	
le acepte, y jure.	Id.
Forma del recibo, ò conocimiento que de-	
be dár el Procurador quando reciba el	
Pleyto.	Fol. 146
Pe.	

	317
Pedimento, y Auto para que se conceda tér-	b point
mino para despachar el Pleyto.	
Nota, y prevencion en razon de contarse	
el término que se concede.	Fol. 148.
Nota sobre que el Libelo que se presente so-	Puertos
bre no contextar la Demanda le firme el	
Abogado. 19 obsess a blessour 9 se ang amit	
Auto, en que se manda responder, y con-	
textar à la Demanda.	Id.
textar à la Demanda. Nota sobre la forma, y tiempo en que se de-	Pedimente
be contextar la Demanda. Fol. 148. y 149.	ontinopena
Pedimento, y Auto para que el Pleyto se	
reciba à prueba, y substancien los Au-	
tos en Estrados. Fol. 149. y 150.	1
Notificacion en los Estrados de la Audiencia.	Id.
Pedimento para que sin embargo de la acu-	lorg sla
' sacion de rebeldía se entreguen los Au-	Schhlamie
tos al demandado.	Fol. 151.
Auto, en que se mandan entregar los Autos.	Fol. 152.
Nota sobre que el Procurador comunique los	Magazina.
Autos con Abogado para responder.	
Pedimento, y Auto en asunto de acomula-	A actuided
cion. Fol. 152. y 153. al a oseriminama	Auto de
Nota, y prevencion en razon de las aco-	einoliga
mulaciones. 1851 See trabs in the see New James	Id.
Auto, en que se declara haber lugar à la	
e acomulacion. Val al surve la tenes est est	Fol. 154.
Nota, y prevencion sobre la extension del Au-	R suprement
to de acomulacion.	
Forma de estender la conclusion del Pleyto.	
Nota sobre que no es necesario citar con la conclusion.	Id.
Auto, en que se há por concluso el Pleyto.	Deshi Jd.
Auto, en que se recibe la Causa à prueba.	Fol. 157.
Notas, y prevenciones sobre el término que	Section 1
tiene el Juez para votar, y determinar	acceptor.
el Pleyto quando empieza à correr el tér-	New world
- 1 010 mi-	

318	
mino de prueba, y en qué casos se ha	Pediment
de pedir prorrogacion. Fol. 157. y 158.	
Pedimento, y Auto de prorrogacion del tér-	will also A
mino de prueba, y concesion de el de	mar la r
Puertos allende. Fol. 158. y 159.	
Nota sobre las prorrogaciones, y qué se de-	odsé kd k
be practicar por el Procurador quando pre-	SEODA IN
sente Pedimento para la prorrogacion. Fol-	Autorea
159. y 160.	marrie &
Pedimento, y Auto para la presentacion, y	Jos. s#14
admision de Interrogatorio. Fol. 160. y 61.	Lon oda
Nota sobre la admision del Interrogatorio,	Parliagines
y lo que despues se debe practicar. Fol.	recipa
161. y 162. A See 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	119-20 Ma
Citacion à las Partes para dár principio à	Note Blood
la probanza.	Id.
Señalamiento de dia, y horas para jura-	* sacions
mentar testigos,	Fol. 163.
Nota sobre el mismo señalamiento.	de coild.
Juramento de testigos en presencia de las	
Partes. Partes.	
Requisitoria para hacer probanza.	
Auto de cumplimiento à la misma Requi-	
sitoria. 18 261 ob horst na nojonavana	
Nota sobre quiénes no pueden ser testigos.	
Examen de testigos en probanza.	Fol. 168
Nota sobre las generales de la Ley.	
Recepcion de juramento al Sacerdote, y Ca-	
ballero Cruzado.	
Pedimento, y Auto para nombrar Intérpre-	
tes, à fin de examinar un testigo Estran-	
gero. Fol. 170. y 171.	anog al
Notificacion, y aceptacion de los Intérpretes.	Fol THO
Nota sobre que se nombren dos Intérpretes.	
Examen de testigos con asistencia de Intér-	is ensited
pretes.	
Nota sobre la probanza que se hace por me-	
ulu	NAME OF THE PARTY

	319
dio de Instrumentos.	Fol. 173.
Pedimento, y Auto para que se haga com-	Pediment
probacion de Instrumentos, y reconoci-	
miento de firmas. Fol. 174. y 175.	
Comprobacion de Instrumentos.	Id.
Reconocimiento de Cartas que se presentan.	
Pedimento, y Auto para que se haga co-	
tejo de firmas. Fol. 177. y 178.	
Nota sobre el cotejo.	Id.
Nota sobre el cotejo. Forma de hacer el cotejo. Ratificación de testigos.	Id.
Ratificacion de testigos.	Fol. 179
Nota sobre el modo de ratificar los testigos.	Fol. 180
Pedimento, y Auto para que se reciba in-	
formacion de abono de un testigo.	Fol. 181.
Informacion de abono de un testigo.	Fol. 182.
Pedimento, y Auto de recusacion al Escri-	Major S
bano. Fol. 182. y 183.	ab gold .
Pedimento, y Auto de recusacion al Juez.	Newsmen
Fol. 183. y 184.	Spinsing 3
Nota sobre las recusaciones.	Id.
Requerimiento para que las Partes presenten mas testigos.	Light to 15.2
mas testigos.	Fol. 186.
Nota sobre lo que debe executar el Escri-	是 对
bano luego que concluya las probanzas,	IbI mente
Pedimento, y Auto para la publicacion de	me formadi
probanzas Fol. 186. y 187.	
Pedimento, y Auto en que se hace la publi-	
cacion de probanzas.	10.
Nota sobre la publicacion de probanzas, y	l'edimente
tachas de testigos. Ob conside col shahin	Fol. 188.
Auto difinitivo condenando al Demandado.	Fol. 189.
Nota sobre lo que se debe practicar con el	TOOR SINK
Auto difinitivo.	Iđ.
Pedimento de apelacion, y Auto en que se	T-1
admite. State and an info anting of	
Nota sobre la apelacion, y forma de in-	DOZ BIO/1
Ler-	